RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA, POR LA QUE SE ACUERDA ACEPTAR EN LA LICITACIÓN A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, C.E.E.

CONTRATO: " SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA"
EXPEDIENTE: CONTR_2024_886640
PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado abreviado.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Durante la tramitación del expediente arriba referenciado, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2024, identificó como oferta anormalmente baja la que había sido presentada por la entidad licitadora ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, C.E.E.

En aplicación de los parámetros objetivos previstos en la clausula 10.3 y en el Anexo I apartado 7.B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), concurren en presunción de anormalidad aquellas ofertas que sean inferiores a 17.308,95 €.

Por tanto, al comprobarse que la oferta presentada por la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, C.E.E. ascendía a 16.300,58 IVA excluido, siendo dicha cantidad un 29,37 % inferior al presupuesto base de licitación, la Mesa de Contratación comprobó que se daban los parámetros objetivos expuestos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, C.E.E., a requerimiento de este órgano de contratación, presentó la documentación que estimó oportuna para justificar detalladamente los costes en los que se fundamenta la valoración de su oferta económica.

TERCERO.- En virtud del artículo 149.4 de la LCSP, se solicitó informe técnico al Centro de Valoración y Orientación adscrito a la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Almería.

Dicho informe, evacuado con fecha 9 de enero de 2025, concluye que "ha quedado acreditada la viabilidad económica de la oferta presentada por la entidad licitadora".

FRANCISCO GONZALEZ BELLIDO		21/01/2025 08:25:33	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwAH9l6NzlIQsZovVlakUUCQmPz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO.- En base a dicho informe, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2025, la Mesa de Contratación ha propuesto aceptar la licitación a la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA, C.E.E. en virtud del informe emitido en el que se consideran adecuadas las justificaciones de la oferta anormalmente baja presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 6/2024, de 8 de enero de 2024, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA de 11 de enero de 2024), el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto 10/2022 de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario número 27, de 8 de agosto de 2022) y, la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA n.º 44 de 8 de marzo de 2021)

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se han seguido los trámites previstos para la exclusión del procedimiento de licitación de las ofertas que sean anormalmente bajas, según los parámetros objetivos fijados en el PCAP.

III.- De conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma".

En virtud de lo anterior, se acepta el Informe de fecha 9 de enero de 2025, emitido por la Directora del Centro de Valoración y Orientación, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME

Habiéndose procedido a la apertura de las proposiciones económicas de cada una de las empresas licitadoras admitidas en el procedimiento abierto simplificado abreviado, y en aplicación de lo previsto en el anexo I apartado 7.B del PCAP , que dispone que:

> *"Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes: (…)*
>
> *Cuando concurran tres, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el computo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10*

unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. del presupuesto base de licitación.
En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP (...)"

En el procedimiento que nos ocupa se consideran ofertas anormalmente bajas las inferiores a 17.308,95 €.

Por tanto, al comprobarse que la oferta presentada por la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA C.E.E. ascendía a 16.300,58 € IVA EXCLUIDO, siendo ésta cantidad un 29,37 % inferior al presupuesto base de licitación, la Mesa de Contratación constató que la misma estaba incursa en presunción de anormalidad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se procedió a solicitar con fecha 18 de diciembre de 2024 a la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA C.E.E., la documentación que justificara y desglosara razonada y detalladamente los costes en los que se fundamenta la valoración de su oferta económica, precisando las condiciones de la misma y, en particular, los posibles ahorros que permitirían el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que dispusiera para prestar el servicio, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, y el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación.

Igualmente, se solicitó conforme a lo exigido en el artículo 149.4 de la LCSP y en la cláusula 10.3 del PCAP, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Es por ello que desde la Dirección del Centro de Valoración y Orientación en Almería, adscrito a la Delegación Territorial en Almería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad se procede a valorar la viabilidad económica de la proposición presentada por la citada empresa licitadora.

Con fecha 20 de diciembre de 2024 se presenta el informe por la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA C.E.E en el portal SIREC. Una vez analizada la documentación aportada se informa lo siguiente:

Primero.- De la documentación aportada por la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA C.E.E., se desprende que la oferta supone una minoración de un total de 6.778,02 € respecto al presupuesto base de licitación que se fija en el PCAP. De esta rebaja en el precio, el concepto que mayor peso tiene es el relativo a costes salariales, que quedan minorados en 4.956,29 € (18.075,34 de costes salariales de la licitación menos 14.645,59 de cos-

tos salariales calculados por VERDIBLANCA (0 gastos de Seguridad social) y le sumamos la subvención por mantenimiento del empleo de 1.526,54 euros €, según se expone en el siguiente cuadro:

	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN SIN IVA (€)	OFERTA ASOC. VERDIBLANCA
COSTES SALARIALES	18075,34	14645,59
COSTES EJECUCIÓN MATERIAL	2169,04	2112,4
GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA	1619,55	1069,63
BENEFICIO INDUSTRIAL	1214,66	
SUBVENCIONES		-1526,54
TOTAL	23078,6	16300,58

Segundo.- *En la documentación aportada por la entidad licitadora, se detalla que la oferta presentada para hacer frente a los costes salariales del personal necesario para la prestación del servicio de limpieza asciende a 14.645,59 €, lo que supone una minoración de 3.429,75 € respecto a la cantidad prevista para este concepto en el presupuesto base de licitación, según el PCAP (18.075,34 €).*

Para justificar esta bajada de precio, la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA C.E.E. pone de manifiesto su condición de Centro Especial de Empleo, por lo que dado que las personas trabajadoras que se han de subrogar en el Contrato (según Anexo XIV del PCAP), así como quienes van a realizar sus sustitución de vacaciones, tienen reconocida una discapacidad en grado superior al 33% y menor a la discapacidad severa y se beneficiaría de las siguientes medidas:

a) Bonificación 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (B.O.E. núm. 312, de 30-12-2006), "cuando se trate de trabajadores con discapacidad, que reúnan los requisitos a que se refiere su último párrafo (con un grado igual o superior al 33%), contratados por un centro especial de empleo, mediante un contrato indefinido o temporal, incluidos los contratos formativos, se aplicarán las bonificaciones del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta" .

Esta bonificación supone, para los salarios aplicados a los trabajadores con discapacidad, 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social de sus costes salariales, esto es, 4.161,95 €

(según los cálculos de la empresa licitadora), cantidad de cuyo pago estaría exenta la entidad licitadora.

El personal a subrogar en este contrato tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo. Los trabajadores con discapacidad o incapacidad contratados cuenta con ayudas de la Junta de Andalucía por subvenciones, en este caso de mantenimiento de puestos correspondientes al 50% del Salario Mínimo Interprofesional. Afirma que la normativa aplicable es la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El importe de la subvención de mantenimiento de empleo del 50% del SMI para una jornada semanal de 30 horas es por importe de 6.106,15 €. El importe de la subvención que imputa a este contrato es del 25% ,es decir, 1.526,54 €. El resto de subvención de SMI no es imputado en la oferta (75%=4.579,61€), pues sirve para garantizar aún más la viabilidad económica de su oferta en caso necesario.

Consultada la información publicada por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía y actualizada a 2 de diciembre de 2024, se ha comprobado que la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA tiene el reconocimiento como centro especial de empleo (código de calificación CEE-29-87/AL/SE). Asimismo, la entidad ha aportado certificado acreditativo de este extremo, de fecha 23 de noviembre de 2016, en el que consta que tiene calificación en las siguientes provincias y actividades:

- ALMERÍA: En los CNAE 8010 "Actividades de Seguridad Privada" , CNAE 8812 "Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad" , CNAE 8122 "Otras actividades de limpieza industrial y de edificios" y CNAE 4939 "Otros tipos de transportes terrestres de pasajeros n.c.o.p."

En base a las Resoluciones de Tribunales Administrativos en materia contractual, la obtención de potenciales ayudas y subvenciones que pueden recibir los CEE deben tenerse en cuenta a los efectos de la adjudicación del contrato a favor de dicha proposición económica.

Así, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), en el punto 2 del RESUELVO SEXTO de su Resolución nº 174/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, manifiesta lo siguiente:

"2. Sobre el alegato relativo a la concesión de las ayudas y subvenciones. Tampoco es posible dar la razón a la recurrente. Sobre las potenciales ayudas y subvenciones que pueden

recibir los centros especiales de empleo y que éstos suelen aportar como justificación de determinados costes cuando son requeridos para justifica la viabilidad de sus ofertas, incursas inicialmente en baja anormal, se han pronunciado los órganos de revisión de decisiones en materia contractual.

En este sentido, este Tribunal, se ha pronunciado recientemente en su Resolución nº 62/2022, de 28 de enero, en un supuesto muy similar en el que la recurrente afirmaba que las subvenciones o ayudas no pueden constituir ingresos actuales para admitirlos como justificación en la viabilidad de un proyecto, ya que, de no recibirlos se comprometería seriamente el pago de los salarios de las personas trabajadoras afectadas, generando una situación de clara inviabilidad de la oferta presentada.

Ante ello, dicha resolución en la parte final de su fundamento de derecho sexto afirmaba lo siguiente:

«(…) la posibilidad de obtener subvenciones es susceptible de determinar un bajo nivel de precios, debiendo ser aceptada como condición que justifica una oferta anormalmente baja. Así lo considera el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 153/2021, de 19 de febrero, la misma en la que la recurrente se apoya en su escrito de recurso: "Pues bien, en este punto debe recordarse lo que dijo este Tribunal en la resolución 884/2018, en la que para acudir a la obtención de ayudas o subvenciones con objeto de justificar una baja temeraria, es suficiente justificación acreditar que conforme a la legislación vigente se tiene derecho a una subvención aunque no esté garantizado que no vaya a perderse durante la ejecución del contrato por razón de un cambio normativo, pues ello cae dentro del riesgo empresarial que en su caso afectará al beneficio que obtenga la empresa adjudicataria con la prestación del servicio."

En la Resolución nº 459/2020, este Tribunal reitera su doctrina, indicando lo siguiente:

Pues bien, en previas Resoluciones ya hemos ratificado la viabilidad de la oferta en base a la presumible obtención de estas subvenciones: así, en la Resolución 1013/2015, recogida en la 884/2018, decíamos que "En este caso, la oferta de CLN es un 9,4% inferior a la de SUFI y las justificaciones y los argumentos aducidos por la adjudicataria se basan en su condición de CEE y fueron suficientes para que la mesa de contratación considere la oferta de la primera viable. Por lo demás, el que CLN tenga en cuenta para formular y justificar su oferta las subvenciones a recibir por su condición de CEE para todo el periodo de duración del contrato es enteramente razonable, aunque tales subvenciones no estén garantizadas y dependan de la convocatoria y consignación presupuestaria anual. El que sucesivas convocatorias pudieran disminuir y aun suprimir esas subvenciones es un factor más del riesgo empresarial, que puede disminuir y aun invertir el sentido del margen de beneficio previs-

to, pero que incluso, como argumenta el informe de la Consejería, se podría asumir con un ajuste en otros gastos y una reducción del beneficio empresarial."

Por todo lo expuesto, se concluye que la entidad licitadora ha justificado de forma adecuada que tiene capacidad para afrontar la rebaja del precio ofertado para cubrir los costes salariales, sin que se produzca una merma en la calidad del servicio de limpieza, dadas las ayudas públicas con las que cuenta en su calidad de Centro Especial de Empleo.

Tercero.- Con la justificación de la bajada de precio en costes salariales que la normativa permite a la entidad licitadora como Centro Especial de Empleo, entendemos que se motiva suficientemente la viabilidad económica de la oferta presentada, incluso la empresa licitadora ha dejado 4.579,61 € de subvención recibida por mantenimiento de empleo no aplicado a este contrato, con lo cual deja margen mas que suficiente para acreditar la viabilidad y que los costes de la licitadora no superen el precio de adjudicación. No obstante, a continuación se analiza la oferta presentada por la entidad para afrontar el resto de conceptos que integran el precio del contrato.

De este modo, en el presupuesto base de licitación se computan como costes de ejecución material del servicio, aquellos gastos derivados de la adquisición de los artículos de limpieza, materiales, ropa de trabajo, equipamiento, etc.

La fórmula utilizada para calcular estos costes de ejecución material del servicio, atendiendo a los precios de mercado, así como a contratos anteriores y a otros contratos del sector, consiste en la aplicación de un porcentaje del 12% sobre los costes salariales.

Aplicando este criterio, en el presupuesto base de licitación se han valorado estos costes por un importe total de 2.169,04 €.

En el escrito presentado por la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA C.E.E., se cuantifican los costes de ejecución material del servicio en 2.112,40 €, lo que supone una bajada de precio de 56,64 € respecto a la cantidad prevista para este concepto en el presupuesto base de licitación. Para cuantificar esta cantidad, la entidad ha realizado la suma de los siguientes costes:

RESUMEN DE COSTES	ANUAL
Consumibles y Productos	1.176,90 €
Equipamiento	125,00 €
Uniformidad y EPIS	90,00 €
DDD (control de plagas)	180,00 €
Mejoras	540,50 €
Total	**2.112,40 €**

Esta cifra supone la prácticamente el mismo porcentaje del 12% estimado en el PCAP.

Por lo que respecta al beneficio industrial y gastos generales de estructura, la entidad licitadora presenta una oferta inferior a la prevista en el presupuesto base de licitación, esto es, 1.069,63€ frente a los 2.834,21 € presupuestados. Con relación a esta bajada, explican que siendo uno de los fines sociales de la Asociación la plena integración sociolaboral y que sus actividades económicas permitan emplear el mayor número posible de personas con discapacidad, sus beneficios son íntegramente destinados a la inclusión y normalización de las personas con discapacidad. Por otro lado, la empresa licitadora cuenta con suficiente estructura e ingresos públicos por subvenciones del SMI que le permiten tener dichos costes parcialmente cubiertos respecto a los gastos generales de estructura.

Es por ello que desde la Dirección del Centro de Valoración y Orientación en Almería se entiende que ha quedado acreditada la viabilidad económica de la oferta presentada por la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA C.E.E. y ha justificado suficientemente que el menor precio ofertado para este contrato se debe, en su mayor parte, al ahorro que se produce en los costes salariales, debido a los incentivos públicos de que se beneficia en su calidad de Centro Especial de Empleo, así como a la escasa imputación de costes de administración y margen industrial a que conlleva el logro de sus fines sociales.

Tal es el informe que, salvo mejor o superior criterio, se emite sobre el particular, el cual se eleva a la Mesa de contratación a los efectos oportunos.

Almería, (fechado y firmado digitalmente).

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN EN ALMERÍA

Fdo. Susana Fernández Carmona"

Vistos los antecedentes y los fundamentos de derecho,

RESUELVO

PRIMERO.- Aceptar la licitación a la entidad **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA C.E.E.,** en virtud del informe emitido por el Centro de Valoración y Orientación adscrito a la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el que se consideran adecuadas las justificaciones de la oferta anormalmente baja presentada en el Contrato denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA" - CONTR_2024_886640.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44.6 de la LCSP, se informa que la presente Resolución podrá ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, (fechado y firmado digitalmente).

EL DELEGADO TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo.: Francisco González Bellido